Comodoro Rivadavia, 03 de febrero de 2009.

AUTOS Y VISTO:

La presente causa caratulada: **"G. M. Á. s/ Tenencia ilegal de arma de guerra"**, **Expte N° 1985/02**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 61/65 el Ministerio Fiscal solicita la elevación a juicio de la causa imputando a **M Á. G.** el delito de **Tenencia ilegal de arma de guerra** (art. 189 bis 4° párrafo del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 19 de septiembre de 2000 en perjuicio de la Seguridad Pública.

Que a fs. 78 se cita a juicio a las partes, el **17 de diciembre de 2002** y se convoca de G. cuya rebeldía se declaró por violar el compromiso de residencia a fs. 87/vta., suspendiéndose el trámite de la presente a su respecto en los términos del art. 259 del C.P.P.-

Que con posterioridad a la misma se expidió el Ministerio Fiscal en relación a la prescripción de la acción penal en la presente, estimando que la misma no había operado al momento de su dictamen, el 06/09/07

Ahora bien, desde tal pronunciamiento a la fecha no se han practicado nuevas diligencias, resultando **último acto de secuela de juicio** la citación da juicio ya consignada de fecha **17 de diciembre de 2003** de acuerdo a lo establecido en el art. 67 del Código Penal, conforme las modificaciones introducidas por ley 25.990 que es de aplicación por resultar la ley más benigna

(art. 2 del citado cuerpo legal); así considerando que se le imputa a M, Á. G. el delito de **Tenencia ilegal de arma de guerra**, previsto y penado por el art. 189 bis 4° párrafo del C.P., que establece para el mismo una pena de 3 a 6 años, ha operado la prescripción de la acción de acuerdo a lo establecido en el art. 62 inc. 2° del código de fondo y corresponde su sobreseimiento (arts. 294 inc. 1° y 320 del C.P.P. dejando sin efecto la rebeldía dictada en su contra y el pedido de captura que pesa sobre el mismo.

Debe sumarse a ello que resultan favorables los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 94/97.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.

Sólo resta resolver sobre el destino definitivo de los elementos secuestrados en autos, correspondiendo el decomiso de los mismos (art. 478 del C.P.P.) El revólver calibre 38 y los proyectiles deberán remitirse a la Unidad Regional de Policía (Ley Nacional 25938 y Ley Provincial N° 5401) y se procederá a destruir los cuchillos, bajo debida constancia.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en los arts.59 inc.3º y 62 inc. 2º, 67 modificado por Ley 25.990 en

función del art. 189 bis 4° apartado del C.P. y arts.294 inc.1º, 320, y 489 del C.P.P. y oído que ha sido el Ministerio Fiscal,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCIÓN (arts.59 inc.3º, 62 inc.2º y 67 modificado por Ley 25.990 del C.P.) y **SOBRESEER** a **M. Á. G.**, nacido en Bovril (Provincia. De Entre Ríos) el 19 de abril de 1.9**, hijo de H. y de M. A., soltero, enfermero, vendedor ambulante, D.N.I. N° **.***.***, con Expte. del Registro Nacional de Reincidencia Nro. ********* del 31/08/** del delito de **Tenencia ilegal de arma de guerra**, (189 bis 4° párrafo del C.P., por el hecho ocurrido en esta ciudad el **19 de septiembre de 2000** en perjuicio de la Seguridad Pública (arts.294 inc.1º y 320 del C.P.P.).----------

2º) DEJAR SIN EFECTO la REBELDÍA y CAPTURA de **M. Á . G.,** decretada a fs. 87/vta., por las consideraciones efectuadas (art. 261 del C.P.P.).----------

3º) LIBRAR oficio a la Unidad Regional de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia a los fines de comunicar lo resuelto en los ptos. 1º) y 2°) de la presente.----------

4º) REGULAR los honorarios de la Defensa Pública por los trabajos efectuados para la defensa del nombrado en las dos etapas del proceso en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500)** (art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Dec. Ley 2.200 t.o. Ley 4.335).---

5°) DECOMISAR el revólver calibre 38 y los proyectiles de certificación a fs. 4 vta. para su remisión a la Unidad Regional de Policía (art. 478 del C.P.P. Ley Nacional 25.938 y Ley Provincial N° 5401) con oficio de estilo como así los cuchillos a cuya destrucción deberá procederse por Secretaria , y bajo de vida constancia.----

6°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente archívese.----------

Firmado: Dr. Guillermo Alberto Müller, Juez en lo Correccional.-

Ante mí: Leandro Robledo, Secretario.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 04 /09